

Curso de Verano "Religioni e Diritto", Arpino, 7-9 de septiembre

Del 7 al 9 de septiembre se celebró la tercera edición (segunda serie) de la *Scuola Estiva Arpinate*, en Arpino, antigua ciudad del Lazio, patria de Cayo Mario, Cicerón y Marco Vipsanio Agrippa, y que hunde sus raíces en el siglo VIII a.C.

La iniciativa se desarrolló en la sala de conferencias de la Fundación Mastroianni, que tiene la sede en el Palacio Ladislao (siglo XII), sobre el tema "Derecho y religiones". La Escuela de Verano ha estado promovida por la Facoltà di Giurisprudenza de la Università Niccolò Cusano, y por los Departamentos jurídicos de las Universidades de Catanzaro y de Cassino. En la iniciativa han participado 25 estudiantes becados provenientes de diversas universidades italianas y españolas (Roma, Catanzaro, Cassino, Bologna, Macerata, Napoli, Valencia), y quince docentes de diferentes nacionalidades, italianos, ingleses y españoles.

Los docentes eran principalmente filósofos del Derecho, pero también estudiosos de Derecho eclesiástico, de filosofía política y de Derecho privado. Las relaciones existentes entre Derecho y religión son complejas y muy antiguas: afectan a múltiples aspectos del Derecho, partiendo de sus propios fundamentos y de los principios de legitimación y justifican los ordenamientos jurídicos. Las intervenciones que tuvieron lugar en Arpino reflejaron la complejidad de la temática, abordando problemáticas bastante diferenciadas, a partir de las tradicionales relaciones que a lo largo del tiempo se han establecido entre los diversos tipos de Derecho: divino, natural, positivo, etc. Particular atención se dedicó a la libertad religiosa y a su protección en los regímenes democráticos, a la cuestión de la legitimidad de la crítica en materia religiosa y del respeto a las creencias religiosas particulares, como también a las relaciones y a las "interferencias" que se han producido o que se pueden producir entre las leyes del Estado y el punto de vista religiosos en cuestiones como la eutanasia, o el aborto. Objeto específico de una intervención, la de Hamza Roberto Piccardo, fue la condición de casi dos millones de musulmanes en Italia, que por diversos motivos no disponen aún de un acuerdo con el Estado italiano y reivindican, en nombre de la libertad religiosa, una serie de derechos como el de la formación y el de la asistencia religiosa en las escuelas, en las cárceles, en los espacios sanitarios, y el de disponer en los lugares de estudio y de trabajo de una alimentación conforme a las reglas y a

los preceptos coránicos. Los musulmanes en Italia reivindican el derecho de disponer de lugares de culto adecuados y de cementerios propios.

Otra cuestión tratada por diversos intervinientes fue la de la relación entre religión, en particular la cristiana católica, la compatibilidad de los principios democráticos, en particular el de la soberanía popular y los sistemas religiosos monoteístas basados en la primacía de la revelación de los textos sagrados. Francisco Javier Ansuátegui recordó las problemáticas relaciones históricas entre la visión católica y la democrática de los derechos humanos, y las varias encíclicas que han caracterizado la hostilidad de la Iglesia de Roma frente a muchos principios y presupuestos culturales del pensamiento liberal y democrático.

Nuestra época, que se puede caracterizar de diferentes modos, por ejemplo como post-moderna y como el tiempo de la globalización, en cierto sentido ha agotado los rasgos de la modernidad con la primacía de la técnica, de la telemática, del consumismo y de los valores típicos de las sociedades y de las mentalidades mercantiles, pero en otro sentido, como ha escrito Gilles Kepel, asistimos a una “rehabilitación de lo sagrado”, de la dimensión religiosa, que caracteriza varios ámbitos de la vida y de la cultura contemporáneas y que se vuelve a plantear también en el sistema jurídico y político.

Religión y Derecho, si bien partiendo de diversos supuestos, reivindican la pretensión de regular la vida de las personas tanto en la dimensión pública como en la privada, por ejemplo disciplinando las relaciones familiares o la esfera sexual y actitudinal de los individuos, como en el caso de la interrupción voluntaria del embarazo, de las relaciones entre personas del mismo sexo o del uso de sustancias psicotrópicas.

La libertad religiosa es un derecho reconocido en los Estados europeos y en Norteamérica, en lo que se describe como el “mundo occidental”, y que sustancialmente comprende las naciones europeas y aquellas que se han originado en ellas, como los Estados Unidos, Canadá o Australia, pero también contextos como el Japón en los que se ha afirmado una ideología liberal-democrática y un sistema económico capitalista y liberal. En estos contextos la religión es considerada como parte de la esfera privada de las personas, que en el respeto de las leyes del Estado, pueden organizarse como mejor crean para satisfacer sus exigencias en materia religiosa y reivindicar el derecho de expresar libremente sus propias creencias, publicarlas y proponerlas.

En el ámbito del monoteísmo abrahámico, el propio del judaísmo, el cristianismo y el Islam, religiones que al menos formalmente interesan buena

parte de la población mundial, se tiene la pretensión de encarnar valores universales y absolutos en cuanto derivados directamente de Dios y revelados al hombre en el curso de la historia. En estos contextos se asiste a fenómenos diversos: en nombre de la libertad religiosa, por ejemplo, se reivindica el derecho a no respetar las leyes del Estado en materias que parecerían contradecir algunas creencias religiosas cuya tutela se reivindica. Tal exigencia podría afectar, no obstante, otros derechos reconocidos por el ordenamiento estatal, como por ejemplo el derecho a interrumpir un embarazo no deseado. Por otro lado principios y valores religiosos, que en contextos laicos y democráticos no pueden ser reivindicados en nombre de una religión y de una revelación, de los textos sagrados o de lo trascendente, se vuelven a proponer en nombre de un presunto “derecho a la vida” (es el caso del aborto y de la eutanasia) y del derecho natural, como en el caso del matrimonio monógamo y heterosexual. En nombre de presuntos derechos, con discutibles rasgos de universalidad y carácter absoluto, que reenviarían a la vida y a la naturaleza, de los cuales no obstante es difícil si no imposible definir presupuestos y contenidos, se vuelven a proponer algunos principios típicos del Derecho divino o de la tradición jurídica cristiana y católica creando una fractura entre la visión laica del Derecho y la visión religiosa, incluso revestida de diferentes ropajes.

Si esto ocurre en el mundo occidental, en algunos contextos islámicos, minoritarios aunque a menudo rígidos y radicalizados, se reivindica el derecho-deber de adoptar como exclusiva regla de vida la sharia, el Derecho derivado de la revelación y de la enseñanza del Profeta, la Sunna, la tradición. En los casos más extremos, se reivindica el derecho-deber de extender a todos los hombres tales normas de vida, de las que se sostiene la superioridad en cuando derivadas directamente de Dios. La referencia a la sharia, no obstante, no presenta para una perspectiva hermenéutica menos problemas que aquellos que tenemos con la referencia al derecho natural y al “derecho a la vida”.

Estas temáticas fueron abordadas por los ponentes y en el debate de las tres jornadas de seminarios en la Escuela de verano de Arpino, que serán publicadas en las correspondientes actas, que aparecerán en la Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto.

ENRICO FERRI